

SE SUSCRIBE.
 EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
 San Lázaro, 21.
 EN SIEGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ADUANAS.

La Direccion general de Aduanas con fecha 18 del actual, me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del Real decreto y Real orden siguiente:

REAL DECRETO.

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislación vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.
 Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.
 Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.
 Dado en Palacio á diez y siete de

Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 José García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

- 1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de quince dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.
- 2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas segun los casos.
- 3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba

marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda para su cumplimiento.

- 4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.
- 5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.
- 6.º Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* y periódicos locales, enviando un numero del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en der cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.
 Lo digo á V. E. de Real óden para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE ... PARTIDO JUDICIAL DE ... PUEBLO DE ...

Relacion que D. ... habiente en la calle de ... número ... presente de los géneros extranjeros que tiene en su poder y corrección del sello de marchamo para que se les ponga este, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de ... y reglas 1.º y 5.º de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD de Kilogramos	CLASE segun Arancel	MATERIAS de que se componen

(Fecha y firma)

Va sin emienda ni raspadura.

Lo que traslado á V. S. para el más exacto y puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, acerca de cuya importancia y útiles consecuencias debe V. S. llamar la atencion, lo mismo del comercio cuya mancomunidad de intereses con los de la Administracion le hace tan respetable y justamente acreedor á la proteccion de aquella, como del que en sus operaciones no hayan precedido con la legalidad debida.

bien entendido que si este, desconociendo una vez más los beneficios que se le dispensan con las referidas medidas, deja trascurrir el plazo señalado en el decreto sin acogerse á sus preceptos, sufrirá las consecuencias de las que en el sentido que determina la última parte de la Real orden mencionada, adopte la Administración.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Abril de 1877.—Juan Cervero.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y fines que se interesan.

Guadalajara 20 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES.—ARRENDAMIENTOS.

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, sitas en el sitio de La Isabela, procedentes del patrimonio de la Corona.

1.º Se arriendan los pastos de las Dehesas denominadas Pozas y Valdeterros, excepto los comprendidos en las colonias números 5 y 30, mediante á que son propiedad particular de D.ª Teresa Pierrad, por haber redimido el canon á favor del Estado, que sobre ellas gravitaba; cuyo arriendo será por término de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio venidero de 1878.

2.º La subasta en acta doble y simultánea, tendrá efecto el día 1.º de Junio próximo de once á doce de su mañana, en esta Administración, bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención, el de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

3.º El tipo para la subasta será el de 1.178 pesetas 40 céntimos anuales, sobre cuya cantidad se admitirán pujas á la llana, ninguna de las cuales será menor de una peseta.

4.º El arrendatario no podrá pastar con el ganado en los plantíos de viñedo y población, en ningún tiempo, ni en las eras desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de la labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

5.º Respecto de la Dehesa de Valdeterros, el podrá pastar con sus ganados con 500 cabezas de lanar y cabrio, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de La Isabela, pasten con sus ganados de labor en la Dehesa de Pozas y Valdeterros, los ganados del arrendatario, no podrán pastar en la tierra llamada del Almendral.

6.º La cantidad en que quede el arriendo de los pastos se pagará por trimestres anticipados en esta forma: el primero el día en que se entregue en la Administración la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta; el segundo en 1.º de Octubre del corriente año; el tercero en 1.º de Enero de 1878, y el cuarto el 1.º de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administración económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

7.º No podrán subarrendarse los pastos sin autorización de esta Administración, ni se admitirá proposición de persona que sea deudora al Estado, debiendo además presentar fiador abonado á satisfacción de esta Administración.

8.º El arrendatario en quien quedaren los pastos, estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y

otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

9.º El arrendatario ó arrendatarios, estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 24 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—INDUSTRIAL.

Matrículas para 1877-78.

La Dirección general de Contribuciones, en orden de 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«En la circular que se dirigió á V. S. por este Centro directivo, con fecha 14 del corriente sobre formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1877-78, se le dijo entre otras cosas que solo se llenarán en dichos documentos las casillas correspondientes al número de orden; la del nombre del contribuyente, la de la profesión, industria, arte ú oficio que ejerza, la calle y número de la casa ó habitación y la de cuotas para el Tesoro, dejando en blanco las respectivas á los recargos, en la forma que aparece del modelo que se acompañaba, hasta que las Cortes acordaran lo conveniente respecto de este asunto.

En tal estado se ha sometido á la aprobación del Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico que V. S. habrá visto en la Gaceta del 28 del actual, núm. 118, y en el se fijan dos recargos sobre las cuotas de Tarifa, uno de 15 por 100 en sustitución del 9.º que en concepto de extraordinario de guerra se venía exigiendo desde el decreto ley de 26 de Junio de 1874, el cual quedará suprimido, y otro de 15 por 100 también en reemplazo del sello de ventas que se suprime igualmente.

Estos dos recargos, que como V. S. verá, vienen á sustituir á otro y á un impuesto de mayor cuantía, es de esperar que se aprueben por las Cortes, y en este concepto la Dirección, con el deseo de adelantar cuanto sea posible la terminación de las matrículas, cree oportuno, y así lo previene á V. S., que tanto en la de esa capital como en la de los pueblos, se llenen las dos primeras casillas de las tres que se mandaron dejar en blanco, poniendo en la primera á cada contribuyente un 15 por 100 sobre la cuota y en la segunda otro 15 por 100 sobre la misma cuota, pero fijando este solamente á los matriculados por la fabricación y ventas reunidas, ó solo por la venta de cualquiera clase de artículos ó efectos sujetos hoy al impuesto que se suprime. Llenas estas dos casillas, además de la correspondiente á la de la cuota, esperará V. S. y los Alcaldes para hacerlo de las restantes á lo que oportunamente se le comunicare.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios de lo que se manda en la orden que antecede, con prevención de que el recargo del primer 15 por 100 se ponga en la casilla inmediata siguiente á la de cuota del Tesoro, y grava las de toda clase de industrias, profesiones, artes y oficios, y el segundo 15 por 100 que se estampará en la casilla inmediata á la del anterior, grava y se cargará tan solo á las industrias que en por menor se detallan á continuación, toda vez que no puede recargarse con él á las especies y

artículos de comer, beber y arder, con advertencia de que, según así se determina en la orden preinserta, no se cierren las matrículas mandadas formar, sino que llenas las tres casillas de cuotas para el Tesoro y primero y segundo 15 por 100, se aguarde en tal estado hasta que otra cosa se determine.

Deben recargarse con el segundo 15 por 100 las cuotas siguientes:

- Vendedores de curtidos.
- Herreros.
- Albateros y cabestreros.
- Vendedores de calzado.
- Idem de quincalla.
- Idem de obras de hoja de lata, hierro, acero y toda clase de metales.
- Idem de velas de todas clases.
- Sombrereros.
- Silleros.
- Drogueros.
- Vendedores de papel de todas clases.
- Idem de loza fina y ordinaria.
- Idem de ropas hechas.
- Idem de estereras y alfombras.
- Cordeleros.
- Almacenes de madera.
- Boteros.
- Sastres que surten el género.
- Vendedores de tejidos.
- Idem de joyas.
- Idem de muebles de lujo ó usados.
- Idem de guantes y botonaduras.
- Idem de pianos y demás instrumentos músicos.
- Idem de toda clase de objetos de madera.
- Idem de otras de goma y gutapercha.
- Librerías.
- Vendedores de flores artificiales.
- Idem de pieles finas y plumeros.
- Idem de madejas de hilo, seda, alfileres, agujas, dedales, cintas, etc.
- Tapiceros.
- Vendedores de juguetes.
- Idem de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
- Idem de cuadros y objetos antiguos.
- Perfumerías.
- Vendedores de colchones y jergones.
- Idem de máquinas de todas clases.
- Idem de encajes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Cobranza del cuarto trimestre.

Siendo relativamente excoaso el número de Ayuntamientos que han acudido á pagar en Tesorería los cupos de consumos, cereales y sal correspondientes al presente cuarto trimestre, y lo que además deben á la Hacienda por el 20 por 100 de propios, por el 3 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales, por descuento de sueldos y demás, no obstante la excitación conminatoria que se les hizo por la orden de esta Jefatura económica, inserta en el Boletín oficial del 30 de Abril último, núm. 52, la misma estimación oportuno advertir á todas las Corporaciones municipales en descubierto, que se apresuren á ingresar en Caja todo cuanto adeudan á la Hacienda, por que si se desentienden de este deber ineludible, tocarán bien pronto las consecuencias de su falta. Sensible, muy sensible es el tener que apelar al medio extremo del apremio, pero cuando se desoye la voz del deber, cuando el vencimiento de atenciones sagradas obligan al Tesoro á hechar mano de recursos de carácter permanente, y que en plazo fijo le son debidos, no puede prescindirse de hacer uso de esto medio extremo, y con sentimiento lo empleará esta Jefatura contra todos, absolutamente contra todos los que para el día 20 de este mes, no hayan pagado lo que deben, lo cual espera lo tengan muy presente.

Guadalajara 10 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Esta Junta provincial, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 138 y 139 del Reglamento administrativo del año 1859, ha acordado que el Inspector de primera enseñanza D. Ramon Merino Ballesteros, verifique la visita ordinaria á las escuelas públicas y privadas de ambos sexos que existen en los pueblos de los partidos judiciales de Cifuentes Brihuega, y Atienza, correspondientes al itinerario aprobado en sesión de 12 de Abril de 1869, publicado en el Boletín oficial de 16 del propio mes, cuyo servicio quedó sin cumplimentar á consecuencia de lo anormal de las circunstancias porque ha venido atravesando la provincia con motivo de los trastornos de la guerra civil, y que de acuerdo con el Rectorado, ha dispuesto publicarlo en la nueva forma que se expresa á continuación:

Para que la visita sea fructuosa á la enseñanza y puedan adoptarse las medidas más necesarias, espera esta Junta, que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán á dicho Inspector de una manera conveniente, prestándole todos los auxilios que le sean necesarios y reclame, dando aviso de la presente circular á los respectivos Profesores para que tengan preparados los dos estados que determina el art. 162 del citado Reglamento, así como los registros, el libro del material, los inventarios y presupuestos de sus respectivas escuelas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1877.—El Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Secretario, Víctor Sanchez.

Itinerario de que se hace mérito en la circular anterior.

Partido de Brihuega.

Valfermoso de Tajaña.—Olivar (El).—Budia.—San Andrés del Rey.—Ramanco.—Archilla.—Pajares.—Castilmimbres.—Villaviciosa. Solanillos del Estremo.

Partido de Cifuentes.

Valdelagua.—Henche.—Sotoca.—Gárcoles de Arriba. Val de San García.

Partido de Atienza.

Rebollosa de Jadraque.—Robledo.—Bodera.—Atienza.—Madrigal.—Alpedroches.—Cañamares.—Romanillos.—Bañuelos.—Miedes.—Higes.—Ujados.—Albendiego.—Somolinos.—Campisábalos.—Villacadima.—Cantaloja.—Galve.—Condemios de Abajo.—Condemios de Arriba.—Huerce.—Zarzuela de Galve.—Valverde.—Aldeanueva de Atienza.—Gascuña.—Bustares.—Ordial (El).—Palancas.—Navas de Jadraque.—Arroyo de Fraguas.—Villares.—Gabezadas (Las).—Samillas.—Zarzuela de Jadraque.—Robredarcas.—Veiguillas.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DEL JUZGADO DE BRIHUEGA.

Debiendo procederse á la renovación y nombramiento de los Fiscales de los Juzgados municipales para el bienio próximo, me dirijo á las personas ó individuos que en el día desempeñan estos cargos en los pueblos de este partido, á fin de que en el preciso y perentorio término de tercero día, contado desde el recibo de esta circular, me remitan propuesta en terna de los individuos de su localidad que por su arraigo, honradez, integridad de carácter, conocimiento de los deberes de dicho ministerio, adhesión á las actuales instituciones y alejamiento de parcialidad, juzguen más idóneas para su desempeño en cada uno de ellos, expresando

sus nombres con los dos apellidos, edad, oficio, si saben leer y escribir, contribucion que satisfacen y circunstancias que les recomiendan, encargando no propongan personas que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado civil con los Jueces municipales que sean nombrados ó propuestos.

Espero que todos se apresurarán á cumplir tan importante servicio, y sentiré tener que emplear otros medios con los morosos para que tenga efecto cuanto me ordena el Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial en su orden de 30 de Abril último.

Brihuega 4 de Mayo de 1877.—Cayetano Rizaldos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se ha seguido expediente civil ordinario promovido á instancia de José Casado y de Casa, vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Rogelio Beato, contra Julian Garrido, vecino de Bujarrabal, sobre que se le obligue á otorgar á favor de aquel escritura pública de venta de trece fincas rústicas y dos urbanas que le compró por documentos privados, en el cual ha recaído la sentencia que su publicacion disen así:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 14 de Abril de 1877, el señor D. Santiago Gil y Cerezo, suplente de Juez municipal, por incompatibilidad de dicho Juz. por ser el Abogado director y hallarse regentando el Juzgado de primera instancia en ausencia del propietario con licencia.

Vistos estos autos civiles de mayor cuantía entre partes, de la una José Casado y de Casa, vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Rogelio Beato Diaz, y de la otra Julian Garrido del Amo, vecino de Bujarrabal y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamacion de que se obligue á este á otorgar al demandante escritura de venta pública y solemne de varias fincas que le compró situadas en Bujarrabal por contratos privados y

Resultando que en 14 de Setiembre del año último anterior, el demandante acudió al Juzgado, solicitando que el demandado Julian Garrido, reconociera bajo juramento indiciario el contenido, firmas y rúbricas de los documentos privados de los folios 1.º y 2.º fechados en esta ciudad en 29 de Setiembre y Noviembre de 1873, en que se obligó por el primero, á enagenarle y otorgar escritura de venta de varias fincas rústicas por la suma de 4.650 reales y entregar en cada un año por renta de ellas, siete fanegas tres celemines de trigo puro, y por el segundo una casa y pajar por la de 2.000 reales y abonar tambien por renta de ellas en cada un año, siete medias de igual clase de trigo, situadas unas y otras fincas en el pueblo de Bujarrabal, cuyo reconocimiento tuvo lugar por el citado demandado en 16, segun la declaracion del folio 8;

Resultando que en 1.º de Diciembre siguiente, se presentó por el Procurador de José Casado, demanda ordinaria contra el Julian Garrido, pidiendo que este otorgara escritura pública de venta á favor de aquel de las trece fincas rústicas, una casa y un pajar que se detallan en los documentos privados que

figuran por cabeza de este expediente, de cuya demanda se confirió traslado al Julian Garrido en auto del dia 4 por término de nueve dias improrrogables;

Resultando que notificado en el dia 15 en forma la precitada demanda y trascurrido el término legal sin contestarla, y acusada la rebeldía por el Procurador del actor en 9 del siguiente Enero por providencia del 10, se declaró por contestada la precitada demanda, acordando que las demás providencias y actuaciones, se entendieran con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía;

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante reprodujo como única la confesion y reconocimiento por el demandado de los documentos privados de los folios 1.º y 2.º, sin que por este se alegara ni escepionara ninguna;

Considerando que se ha probado cumplidamente la existencia de la venta por el demandante de las trece fincas rústicas y dos urbanas que le hizo el demandado Julian Garrido ni los documentos privados reseñados por la suma de 4.650 reales las primeras y de 2.000 las segundas, el que no se ha presentado á alegar las escepciones que expuso en el juicio de conciliacion que entre ambos celebraron en 21 de Noviembre del año último anterior en el pueblo de Bujarrabal, que se registra á los folios 12 y 13, y por consiguiente que no puede eludir el cumplimiento de la obligacion contraída;

Considerando por último que el vendedor Julian Garrido, está obligado á asegurar al comprador José Casado en la posesion pacífica de lo que adquiere y esta no puede tener lugar mientras no le sean entregados los títulos de propiedad.

Fallo: Que debo declarar y declaro legitima la reclamacion del demandante José Casado, y en su consecuencia, condenar como condeno al demandado Julian Garrido, á otorgar á favor de aquel escritura pública de venta de las trece fincas rústicas, casa y pajar que se detallan en los documentos que ocupan los folios 1.º y 2.º de este expediente y en todas las costas originadas en el mismo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando con acuerdo del Asesor que suscribe, que se hará notoria y publicará por medio de edictos en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil en los estrados del Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia por la ausencia y rebeldía del demandado lo proveo, mando y firmo.—Enmendado. Catorce.—Vale.—Santiago Gil.—Licenciado, Bonifacio Gomez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia que antecede, por el Sr. D. Santiago Gil y Cerezo, con acuerdo de su Asesor D. Bonifacio Gomez, por incompatibilidad del Juez municipal en este negocio, que es el Abogado director que desempeña el de primera instancia, por ausencia del propietario con licencia, estando celebrando audiencia pública en este dia, en presencia de los testigos D. Mariano Alonso Madrigal y Evaristo Olmeda, vecinos de esta ciudad de Sigüenza en ella á 14 de Abril de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Pascual y Vela.

Concuera lo anteriormente inserto con su original que obra en el expediente de que dejo hecha expresion á que me remito; y de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 16 de Abril de 1877.—Enmendado.—Catorce.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Ciruelos Azcutia, natural de Tartanedo y Cura párroco que fué del pueblo de Cobeta, donde falleció *ab intestato* el 7 del actual, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á usar de su derecho.

Dado en Molina á 16 de Abril de 1877.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado.—Leon rdo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Reverst y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y demás responsabilidades impuestas á Gil Lopez Velilla, vecino de Alaminos, en la causa que se le siguió por lesiones á Jerónimo Lopez, de dicho pueblo, se venden en pública subasta que tendrá efecto simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de aquel pueblo el dia 30 de Mayo próximo los bienes siguientes embargados á dicho procesado por el valor de su tasacion.

	Pesetas.
Una tierra en el Cerro Valhondo, de tres celemines; linda Jenaro Rojo y Jerónima Lopez, en	12
Otra en el Hondillo, de un celemin; linda Ildelfonso Simon y Jorge Diaz, en	10
Otra en las Carrasquillas, de dos celemines; linda Nicolás Rojo, en	50
Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda camino de Almadrones y Martin Carrascosa, en	16
Otra en id., de tres celemines; linda camino de Almadrones, en	15
Otra en Navaseca, de tres celemines; linda Angel Sanz é Ildelfonso Simon, en	13
Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Francisco de Diego y Antonio Vicente, en	13
Otra en los Cerrados de Pablo, de tres celemines; linda Manuel Lucas y José Bartolomé, en	10
Otra en el Barranco del Gordo, de dos celemines; linda Francisco de Lucas y José Bartolomé, en	12
Otra en el Roble Roman, de tres celemines; linda Francisco y José de Diego, en	12
Otra en el Pozo del Campo, de tres celemines; linda Benito Remartinez y Jerónimo Lopez, en	12
Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda José y Francisco de Diego, en	14
Otra en el Canto Blanco, de dos celemines; linda Francisco y José de Diego, en	10
Otra en el Carril, de tres celemines; linda Jerónimo Lopez y Francisca Sanz, en	9
Otra en el Olmo de Ranera,	

de tres celemines; linda Francisco de Lucas y Francisco de Diego, en

Otra en la Hoya de Mingon, de tres celemines; linda Francisco de Lucas y Martin Carrascosa, en

Una viña en el Cerro del Ojo, de 40 vides; linda Ildelfonso Simon y Manuel de Diego, en

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 29 de Abril de 1877.—Ramon Reverst.—Por mandado de su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Reparto adicional de 1.000 pesetas, verificado por los representantes de los pueblos de dicho partido en sesion del dia 29 de Abril último, para cubrir el presupuesto de 1876 al 77, bajo la base de 17.507 almas que tienen los pueblos del mismo, habiendo salido gravada cada una á seis céntimos de peseta en la forma siguiente:

PUEBLOS.	NÚMERO de almas.	Pesetas. Cent.
Abanades.....	173	10 38
Ablanque y La Loma.....	566	33 96
Alaminos.....	226	13 56
Arbeteta.....	451	27 06
Armallones.....	471	28 26
Azañon.....	370	22 20
Canales.....	219	13 14
Canredondo.....	501	30 06
Carrascosa y Oter..	460	27 60
Cereceda.....	353	21 18
Cogollor.....	175	10 50
Cifuentes y Moranchel.....	1.604	96 24
Duron.....	464	27 84
Esplegares.....	446	26 76
Gárgoles de Abajo	513	30 78
Gárgoles de Arriba	247	14 82
Gualda.....	583	34 98
Henche.....	365	21 90
Hortezuela de Ocen	252	15 12
Huertahernando....	410	24 60
Huertapelayo.....	386	23 16
Huetos.....	226	13 56
Las Inviernas.....	449	26 94
Mantiel.....	341	20 46
Ocentejo.....	221	13 26
Padilla.....	168	10 08
La Puerta.....	345	20 70
Renales.....	240	13 40
Riva de Saelices....	421	25 26
Rivadonda.....	165	9 90
Ruguilla.....	471	28 26
Saceorbo.....	554	33 24
Saelices.....	278	16 68
El Sotillo.....	212	12 72
Sotoca.....	168	10 08
Sotodosos.....	384	23 04
Torrecaudrada.....	201	12 06
Torrecaudradilla...	154	9 24
Trillo.....	759	45 54
Valdelagua y Picazo	231	13 86
Val de San Garcia..	184	11 04
Valtablado del Rio..	175	10 50
Viana de Mondejar..	312	18 72
Villanueva de Alcoron.....	510	30 60
Villarejo y Rata....	396	23 76
Zaorejas.....	707	42 42
TOTALES.....	17.507	1.050 42

Del anterior reparto quedan 50 pesetas 42 céntimos, que se repartirán de menos en el presupuesto y reparto de gastos carcelarios de 1877-78. Los Sres Alcaldes se servirán disponer tan luego como reciban el *Boletín oficial* en que se inserte el anterior reparto, que se entreguen en la Depositaria el total de las cuotas que en el mismo figuran, para poder cubrir las graves atenciones de dicha cárcel.

Cifuentes 1.º de Mayo de 1877.— El Teniente 1.º de Alcalde, Ambrosio Ramos.— Nemesio Oñate, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 8 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 117 12

El Alcalde JULIAN GIL.

DIA 9 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 51 85

El Alcalde, JULIAN GIL.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Vacante la plaza de portero del parque de Ceuta dotada con el sueldo anual de 730 pesetas y opcion a derechos pasivos, he dispuesto que se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales del distrito de su mando y se circule entre el personal de las dependencias, para que los que deseen la plaza promuevan sus instancias a esta Direccion hasta el dia 30 del mes proximo, a fin de que reunidas puedan remitirse al mencionado parque para que la Junta Facultativa y Economica proponga al que juzgue mas conveniente con arreglo a lo prevenido en la circular de 22 de Febrero de 1854.

Vacantes tres plazas de Maestro de montajes dotadas con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion a derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar a ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1. Las plazas serán provistas por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes el dia 1.º de Junio proximo.

2. Los aspirantes dirigiran las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el dia 20 del mes de Mayo.

3. El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmetica.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raiz cuadrada y cubica de los números enteros.—Proporciones.—Números complejos, sistema métrico, antiguo y reducciones.—Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.—Todo con la estension del Cortázar.

Geometria.

Geometria plana: Recta y angular.—Poligonos.—Círculo.—Poligonos regulares y poligonos semejantes.—Áreas en los poligonos y del círculo.

Geometria del espacio.—Plazos, ángulos, diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Todo con la estension del Cortázar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas

simples.—Rozamientos.—Trasmision, trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la estension que tiene la Guia para uso de los obreros de la Fundicion de Bronces.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artilleria y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.—Almacenaje, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montajes.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los más antiguos que existen en los Parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.—Planteo y valoración de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material.—Almacenaje, conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madrid 16 de Abril de 1877.

JUZGADO MUNICIPAL de Muriel y Sacedoncillo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal, en el término de treinta dias de como aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Muriel 6 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pedro Moreno.—Por su mandado.—Demetrio Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Hallándose vacante el partido de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo de 180 fanegas de trigo anuales, satisfechas por las familias acomodadas al tiempo de la recoleccion, y 150 pesetas de Beneficencia por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres del presupuesto municipal; se anuncia por término de veinte dias, á contar desde la fecha para admitir solicitudes.

Fuentelahiguera 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Andrés de Quer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Se halla vacante desde el 24 de Junio de este año la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 150 pesetas, ó sean 600 reales de Beneficencia, por la asistencia facultativa á cuatro personas pobres. Además percibirá el agraciado 150 fanegas de trigo al año, de su mejor calidad, por asistir á las demás personas no pobres del pueblo; cuyo número de 150 fanegas, se harán efectivas entre 90 vecinos próximamente de que consta esta villa. Lo primero se paga religiosamente tan pronto como vence el trimestre, y lo segundo en las eras á la recoleccion de mieses. Se llaman aspirantes á

dicha plaza con título de Médico-Cirujano, ó de solo Cirujano, en todo el presente mes; cuya solicitud dirigiran al Sr. Alcalde, siendo preferidos de entre estos los que más años cuenten de servicio en la profesion.

Malaguilla 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

En los dias 3 y 10 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en la Casa Consistorial del mismo, el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1877 á 1878, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; sirviendo de tipo para esta la cantidad de 250 pesetas.

Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero, y el último á los ocho dias siguientes; la primera proposicion será la del 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el primero, pudiendo hacer despues pujas á la llana hasta la conclusion del acto.

Archilla 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Escudero.—Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El domingo 10 de Junio próximo, y el domingo 17 del mismo, á las diez de la mañana, se celebrarán las subastas para arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo, para el próximo año económico de 1877 á 78, y la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes. Igualmente se subastarán los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso voluntario, y la pesca del rio de este término, todo ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, con sujecion á los pliegos de condiciones que se tendrán presentes en aquel acto.

Miraelrio 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Mariano del Vado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Habiendo expirado el plazo para la admision de solicitudes de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil las siguientes:

- D. Demétrio Merino Gil. D. Zoilo Domingo Cuevas.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento en sesion extraordinaria de este dia, al referido Zoilo Domingo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal. Muriel 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Calisto García.—El Secretario, Zoilo Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil las siguientes:

- D. Benito Juvera, Maestro de niños de la villa de Retiendas y Secretario que ha sido de la misma. D. Julian Mambona, vecino de Mandayona.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, en sesion extraordinaria de este dia, á D. Benito Juvera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal.

Pelegrina 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.—El Secretario, Benito Juvera y Minguezas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Habiendo espirado el plazo de treinta

dias por que se anunció, para la admision de solicitudes para la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, solo fueron presentadas en tiempo oportuno las siguientes:

D. Antonio Estéban Aragonés, Secretario que lo venia desempeñando interinamente.

Y la corporacion, en sesion de 22 de Abril último, se ha servido nombrar Secretario del Ayuntamiento de esta villa en propiedad al referido D. Antonio Estéban, anunciándolo por el presente á los efectos oportunos.

Alcocer 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los magníficos de la dehesa La Albaga, á menos de dos kilómetros de la ciudad de Alcalá de Henares.

Tiene hermosos tinados para los ganados, y por abrevadero el rio que limita la dehesa.

Hace más de un año que está sin pastar.

Dirigirse. — Madrid calle del Arenal, núm. 2, cuarto 2.º

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS.

GUIA PRACTICA DE LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, COMPENSIVA

de las leyes orgánicas en la forma que han quedado modificadas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas en que se consignan todas las disposiciones vigentes que á aquellas hacen referencia.

OBRA INDISPENSABLE

para todos los que más ó menos directamente intervienen en la administracion de las Corporaciones populares y útil á los letrados.

POR DON JOSE DOMINGUEZ, ABOGADO Y EX-DIPUTADO PROVINCIAL,

DON ANDRES RODRIGUEZ CORRALES,

SECRETARIO Y CONTADOR, POR OPOSICION DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Se halla de venta en esta capital, Imprenta del Boletin oficial y libreria de Ruiz, Mayor, 3.

Precio: Ejemplares sueltos á 5 rs. de una manera conveniente, prestando

SIN RIVAL PARA OFICINAS Y PARTICULARES

TINTA MATRITENSE PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.